

## **SENTENCIA DEL 2 DE AGOSTO DEL 2006, No. 6**

**Decisión impugnada:** Del Cuerpo Colegiado No. 03-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, del 9 de febrero del 2004.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Verizon Dominicana, C. por A.

**Abogada:** Licda. Brenda Recio y Dr. Marcos Peña.

**Recurrida:** María Elena López Núñez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de agosto de 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su vicepresidente del departamento legal y regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 548-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 03-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 9 de febrero del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 548-04, sobre recurso de queja núm. 1039;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a la recurrente Verizon Dominicana, C. por A., quien está representada por sus abogados Licda. Brenda Recio, por si y por el Dr. Marcos Peña;

Oído al alguacil llamar a la recurrida María Elena López Núñez, quien ha comparecido;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., concluir: AÚnico: Solicitamos cancelación del rol para tener oportunidad de depositar acta de desistimiento del presente caso”;

Oído al Magistrado Presidente preguntarle a la recurrida María E. López Núñez, si está de acuerdo con la cancelación del rol;

Oída a la parte recurrida María E. López Núñez, responder que si;

La Corte, luego de deliberar decide: AÚnico: Se pospone sine-día el conocimiento del presente recurso, a fin de que la recurrente Verizon Dominicana, C. por A., deposite el acta de desistimiento del proceso, a lo que dio aquiescencia la recurrida”;

Resulta que con motivo del recurso de queja núm. 1039 interpuesto ante el INDOTEL por Verizon Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 03-04, adoptó la decisión núm. 548-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 9 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva establece: “Primero: En cuanto a la forma, acoge como bueno y válido el recurso de queja (RQD) No. 1039 presentado por la usuaria titular señora María Elena López Núñez contra la prestadora CODETEL, por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento para la Solución de

Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; Segundo: En cuanto al fondo, acoge las pretensiones de la usuaria titular señora María Elena López Núñez por las razones precedentemente expuestas, y reconoce el crédito otorgado por la prestadora por valor de ochocientos sesenta y tres con 84/100 (RD\$863.84)”;

Resulta, que no conforme con la decisión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la prestadora de servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación, por acto recibido en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de marzo del 2004;

Resulta, que por auto de fecha 16 de abril del 2004, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 26 de mayo del 2004, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que la audiencia del 26 de mayo de 2004 fue aplazada a solicitud de la parte recurrida María Elena López Núñez, quien expresó su deseo de hacerse representar por un abogado y fue fijada la próxima audiencia para el 9 de junio del 2004;

Resulta, que en la audiencia del 9 de junio del 2004, se ordenó comunicación de documentos recíproca entre las partes a solicitud de la recurrente y con oposición de la recurrida y se fijó la audiencia para el 14 de julio del 2004;

Resulta, que la audiencia del 14 de julio de 2004 fue cancelada a solicitud de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., para tener oportunidad de depositar acta de desistimiento del presente caso”, a lo que dio aquiescencia la recurrida;

Considerando, que la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., ha desistido del recurso de apelación por ella interpuesto, contra la decisión núm. 548-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 03-04 Homologado por el Consejo Directivo del INDOTEL el 9 de febrero de 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 548-04, sobre recurso de queja núm. 1039 tal y como se comprueba por el depósito en el expediente del acto de desistimiento depositado en la Secretaría General el 26 de julio del 2004; que dicho desistimiento ha sido aceptado por la recurrida.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004.

#### **Resuelve:**

**Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., del recurso de apelación contra la decisión núm. 548-04 homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 9 de febrero del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 548-04, sobre recurso de queja núm. 1039; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do